

Expediente: **1378/25**
Carátula: **YADON MARIA FERNANDA C/ CORIA GULLERMO LEONEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27339171489 - YADON, Maria Fernanda-ACTOR
90000000000 - CORIA, GULLERMO LEONEL-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1378/25



H106038470585

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: YADON MARIA FERNANDA c/ CORIA GULLERMO LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1378/25.-

San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "YADON MARIA FERNANDA c/ CORIA GULLERMO LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **YADON MARIA FERNANDA**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CORIA GULLERMO LEONEL**, DNI N° 37.311.853, por la suma de **USD 2.163 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta suma ésta que resulta de dos pagarés firmados por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en autos y los originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de USD 2.163.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar una tasa de interés del 6% anual.

"Es de recordar que para la determinación de la tasa de interés no pactada expresamente por las partes para una obligación en dólares, resultan útiles las tasas recomendadas por el B.C.R.A para el sistema financiero; que pueden aplicarse analógicamente. A ellas hace referencia la ley 25.713, por la cual el B.C.R.A, mediante Comunicado "A" 3507 del 13/03/02 y sus complementarias "A" 3806, señala tasas de interés que oscilan dentro de un margen del 3,5% y 8% nominal anual. Resultando éstas un parámetro a partir del cual el juez en cada caso en particular se encuentra facultado para decidir la tasa aplicable. Y la tasa del 6 % anual considerada por la sra. Jueza aparece como prudente por ser ésta el porcentual medio entre la tasa mínima y máxima para los depósitos y préstamos en dólares". (DRES.: COURTADE - FAJRE. C. C. EN DOC. y LOC. - Sala 1. Nro. Sent: 80 Fecha Sentencia: 19/03/24. autos: "GHIGGIA PATRICIA ELENA VS. ALDERETE FRANCO DAVID S/ COBRO EJECUTIVO").

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N°562209592044056 y C.B.U. N° 2850622350095920440565 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, se tomará como base regulatoria la suma de USD 2.163. A dicho monto se adicionarán los intereses del 6% anual desde la fecha de mora de cada pagare hasta la fecha de la presente regulación, lo que da como resultado la suma de USD 2.391,93 y reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria resulta un monto de USD 1.674,35.

Dicha suma se convertirá a moneda de curso legal (pesos) según la cotización del dólar oficial para la venta publicada por el Banco de la Nación Argentina al día de la fecha, por lo que corresponde cotizar cada dólar estadounidense en la suma de \$1.215, por lo que se determina la suma total en moneda de curso legal en el monto de \$2.034.335,25.

Sobre dicha base se aplicarán los porcentajes de la escala del art. 38 y 59 de la ley arancelaria y conforme los art. 15, 16, 38, 39, 40, 45, 57 y cc de la Ley 5480 y se asignará el 12% de la base a la letrada interviniente con más el 55% ya que actúa por derecho propio. Ahora bien, dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **YADON MARIA FERNANDA** en contra de **CORIA GULLERMO LEONEL**, DNI N° 37.311.853 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **USD 2.163 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES)**, con más la suma de **USD 648 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar una tasa de interés del 6% anual.

II- CÍTESE A CORIA GULLERMO LEONEL, DNI N° 37.311.853 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N°562209592044056 y C.B.U. N° 2850622350095920440565 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **YADÓN, MARIA FERNANDA** (por derecho propio) en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**.

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/22a726a0-2ac8-11f0-9cad-d17a9dc71703>